

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03	8
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.20.EA.03.....	9
VIII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	10
IX. Dictamen de la Auditoría.	10

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Tribunal de Justicia Administrativa
20-EA.03-AD

II. Criterios de Selección.

Con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y por la importancia e impacto de la institución al dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; así como resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y la Cuenta Pública; así como la evaluación de las acciones para mitigar los efectos propios derivados del Virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Órgano Interno de Control, Administración y Secretaría General.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados, que se haya apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.
2. Verificar el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión para evaluar los programas del Ente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Verificar la transparencia y rendición de cuentas de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos que fueron asignados al Pp.

4. Verificar las acciones para mitigar los efectos propios derivados del Virus SARS-CoV2 (Covid-19).

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03

Del análisis a la información y documentación remitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, referentes a las etapas de la Metodología del Marco Lógico, Fichas Técnicas de Indicadores, Matriz de Indicadores para Resultados y Evaluación del Pp E004 denominado "*Administración de Justicia*", informa que una vez revisados los archivos con que cuenta ese Tribunal, no se encontró información al respecto, por lo que no es posible entregar la información requerida.

Con lo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, no elaboró su presupuesto con base en resultados para el ejercicio 2020, ya que no presento las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML), Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ni las fichas técnicas por cada uno de los indicadores.

Como consecuencia de no tener implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), no se cuenta con indicadores que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos del Pp E004, ni se puede verificar el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

Con base a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto a la presente observación, mediante el cual ese ente fiscalizador determinó que este Tribunal de Justicia Administrativa, no elaboró su presupuesto, con base en resultados para el ejercicio 2020, asimismo, no fue presentada la metodología del marco lógico, matriz de indicadores para resultados, así como las fichas técnicas por cada uno de los indicadores.

Al respecto, me permito manifestar que, efectivamente este Tribunal no cuenta con una matriz de indicadores para el diseño de su presupuesto basado en resultados, no obstante, en atención a la citada observación, este Tribunal se abocará a iniciar con los trabajos correspondientes, a fin de establecer la metodología, para elaborar la matriz de indicadores, para que en lo futuro los presupuestos de este Tribunal, sean diseñados con base a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación (sic), Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; así como lo dispuesto en los Apartados III.2 y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito.

En ese sentido, solicito atentamente, sea (sic) emita recomendación a este Tribunal, conforme lo establece el artículo 50 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y se conceda plazo considerable para estar en condiciones de tener por atendida y solventada la referida observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos presentados, el sujeto fiscalizado confirma que no elaboró su presupuesto basado en resultados (PbR) en el ejercicio 2020, y por ende no implementó la Metodología del Marco Lógico (MML), no elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ni las fichas técnicas por cada uno de los indicadores.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa, implementar el presupuesto basado en resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), elaborando la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y las fichas técnicas por cada uno de los indicadores, que permitan medir y evaluar los resultados y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la institución.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03

Del análisis a la información presentada en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 y de la cuenta pública 2020 presentada por el Tribunal se detectó lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, no se presentó Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, en cuenta pública 2020, se presenta un reporte que se denomina indicadores de resultados, en los cuales se presenta información que no corresponde a los objetivos y metas de la institución ya que en dicho reporte no contempla línea base, metas ni el resultado de su cumplimiento.

De la información que se publica en su portal de internet <http://tjan.gob.mx/>, únicamente se informa de los resultados de las metas programadas en el programa operativo anual (POA), sin que se vincule a un Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

Con base a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartado II.3 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Ahora, por lo que ve a la presente observación, mediante el cual se detectó que, en el presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2020, el tribunal no presento Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, en la Cuenta Pública 2020, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presentó un reporte que se denomina indicadores de resultados, mismos que no corresponde a los objetivos y metas de la institución, toda vez que dicho reporte no contempla línea base, metas, ni el resultado de su cumplimiento.

Al respecto, tal y como ya se refirió en la observación anterior, este Tribunal no cuenta con una Matriz de Indicadores para resultados, en los términos establecidos, que permita medir y evaluar el desempeño de la función administrativa jurisdiccional de este Tribunal.

En este sentido, tal y como ya se peticiono en párrafos anteriores, se solicita atentamente, se emita recomendación, mediante la cual se conceda un plazo considerable, mismo que permita a este Órgano Jurisdiccional, diseñar una Matriz de Indicadores, que reúna los requisitos establecidos en las normas antes citadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos presentados, el sujeto fiscalizado confirma que no cuenta con una Matriz de Indicadores para resultados, en los términos establecidos por la Metodología del Marco Lógico (MML), que permita medir y evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas de la institución.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa, elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), que permita medir y evaluar los resultados y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la institución.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.EA.03

Del Estado Analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos 2020 por objeto del gasto, y de acuerdo a lo reportado en cuenta pública para el Pp E004 denominado Administración de Justicia, como ejercido por el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para el ejercicio 2020, se detectó lo siguiente

Se determinó una inadecuada, planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del presupuesto aprobado para el Pp E004 denominado "Administración de Justicia", debido que el presupuesto devengado fue mayor al aprobado y menor al modificado, y el mismo reflejó una ineficacia en el ejercicio del recurso por \$3,478,225.35 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 35/100 moneda nacional), lo que refleja, ineficiencia en el ejercicio de recursos

Con base a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 12 BIS, 19 y 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Finalmente, la presente observación, mediante el cual el ente fiscalizador determinó que existió una inadecuada planeación, programación, presupuestación y ejercicio y control del presupuesto aprobado, en virtud de que el presupuesto devengado fue mayor aprobado, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, reflejando con ello, una ineficacia en el ejercicio de recursos.

Al respecto, es dable precisar que, durante el ejercicio fiscal 2020, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, recibió una ampliación a su presupuesto, lo anterior con motivo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia administrativa, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, creado (sic) con ello, dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, por lo que la ampliación a la que se hace referencia, fue autorizada para dar funcionalidad y operatividad a dichas Salas de nueva creación.

Asimismo, es importante destacar que, los recursos de la citada ampliación presupuestal, fueron radicados a este Tribunal, hasta el mes de diciembre del 2020, lo que motivo a que este Tribunal, no pudiera diseñar en tiempo y forma la planeación y ejercicio de los recursos, motivo por el cual se refleja una ineficacia en el ejercicio del recurso, en el presupuesto de egresos de ejercicio fiscal 2020, tal y como atinadamente se expone en la citada observación. Para acreditar lo anterior, se adjunta el estado de cuenta bancario, en el que se refleja el depósito realizado este (sic) Tribunal.

Por lo anterior, es preciso señalar que, en lo futuro se procurará que, los ejercicios de los recursos queden erogados dentro del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de no contravenir las normas aplicables en la materia.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos presentados, el sujeto fiscalizado confirma la inadecuada, planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del presupuesto aprobado correspondiente al ejercicio 2020.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa, que en los ejercicios subsecuentes, realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del presupuesto aprobado, contribuyendo con ello a la eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos asignados.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.20.EA.03

Del análisis a los acuerdos emitidos por los integrantes de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante los cuales se implementaron medidas ordinarias y extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se verificó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante nueve acuerdos emitidos por los integrantes de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit del 17 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021, en razón de la fuerza mayor ocasionada por la situación sanitaria del país por el coronavirus COVID-19 y en consistencia con las recomendaciones del Gobierno Federal y Estatal en materia de sana distancia y con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, se adoptaron las medidas que resultaron necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la referida enfermedad.

Por lo que se comprobó que fueron implementadas medidas sanitarias con el objetivo de procurar la seguridad de la salud, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo.

Entre las medidas sanitarias implementadas, se ordenó el resguardo domiciliario del personal adscrito al Tribunal, implementando medidas que faciliten el trabajo a distancia o en el hogar por parte del personal del Tribunal de Justicia administrativa de Nayarit; la utilización de medios electrónicos y tecnológicos, así como la atención al público en general mediante citas y de manera presencial únicamente mediante guardias para la atención de casos urgentes.

Coadyuvando con ello al cuidado de la salud tanto de personal que forma parte de Tribunal, como de la sociedad en general que acude a realizar trámites ante el mismo.

Con base a lo establecido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal el 31 de marzo de 2020 y el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de fecha 1 de abril de 2020.

VIII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	3	0	3	3	0	0
Subtotal	3	0	3	3	0	0

IX. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Se realizó el análisis de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y la Cuenta Pública; así como la evaluación de las acciones para mitigar los efectos propios derivados del Virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal de Justicia Administrativa, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- Existe un sub ejercicio y/o sobre ejercicio de los recursos erogados por el ente; Implementación del diseño del pbr, incompleta; Los resultados de los indicadores no son satisfactorios.